Dosquebradas, Risaralda, 16 de diciembre de 2025

ACUERDO NÚMERO 033
Diciembre 11 de 2025

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 013 DE 2011 -POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN INTEGRAL AL ADOLESCENTE TRABAJADOR DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS-"

SANCIONADO

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.

ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO
Alcalde Municipal

JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Vo. Bo. Secretario Jurídico

www.dosquebradas.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 033
(DICIEMBRE 11 DE 2025)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 013 DE 2011 -POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN INTEGRAL AL ADOLESCENTE TRABAJADOR DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS-".

De conformidad con lo establecido en el **inciso 2° del artículo 72 la ley 136 de 1994**, se establecen a continuación los alcances y las razones que sustentan el presente proyecto de acuerdo, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente proyecto de acuerdo busca modificar el **acuerdo municipal 013 de 2011,** para ajustarlo a la **Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador 2017-2027**, adoptada a nivel nacional. El objetivo fundamental es transformar positivamente la vida de los niños, niñas y adolescentes -NNA- en situación de trabajo infantil, en peores formas de trabajo infantil -PFTI-, o en riesgo de caer en ellas, así como la de sus familias, a través de un trabajo articulado entre actores municipales, departamentales y nacionales.

RAZÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO

La **Constitución Política de Colombia**, en su **ARTÍCULO 44**, establece que son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el nombre y la nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, recibir cuidado y amor, acceder a la educación y la cultura, disfrutar de la recreación y expresar libremente su opinión. Así mismo, dispone que serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

Por su parte, el **ARTÍCULO 45 de la Carta Política** consagra el derecho de los adolescentes a la protección y a la formación integral, mientras que el **ARTÍCULO 93 de la Constitución** determina que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y prohíben su limitación en estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

En este contexto, se hace necesario realizar ajustes normativos que permitan establecer los lineamientos para el adecuado funcionamiento del **Comité Intersectorial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral del Adolescente Trabajador -CIETI-** en el Municipio de Dosquebradas, asegurando la participación efectiva de los diferentes actores involucrados, tanto de manera directa como indirecta, en la protección integral de niños, niñas y adolescentes.

FUNDAMENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA PERIODICIDAD DE REUNIONES

El cambio en la periodicidad de las reuniones, pasando de una (1) convocatoria mensual a seis (6) sesiones ordinarias al año, obedece a criterios de eficiencia administrativa, optimización de recursos y efectividad en el cumplimiento de los objetivos del **CIETI.** En primer lugar, de conformidad con el **principio de eficacia,** consagrado en el **ARTÍCULO 3° de la ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-,** las actuaciones de las autoridades deben propender por el cumplimiento real y oportuno de los fines del Estado, evitando trámites y reuniones innecesarias que no aporten valor agregado a la gestión.

Así mismo, el principio de economía, contemplado en el **ARTÍCULO 209 de la Constitución Política** y en el **ARTÍCULO 3° de la ley 489 de 1998,** orienta a que los procesos administrativos se realicen con el menor uso de recursos públicos, tiempo y carga operativa, siempre que se mantenga la calidad de las decisiones.

En la práctica, la periodicidad mensual de las reuniones de este **Comité** había generado espacios con baja carga temática y repeticiones de información, lo cual disminuía la productividad de las sesiones. Reducir la frecuencia a seis (6) reuniones al año permite:

- Consolidar agendas más robustas y sustanciales.
- Garantizar una mayor preparación técnica de los temas a tratar.
- Disponer de más tiempo para ejecutar las decisiones adoptadas en sesiones previas.
- Coordinar con mayor anticipación la participación de todos los delegados.

Cabe resaltar que la presente modificación no implica la suspensión de reuniones extraordinarias, las cuales podrán convocarse en cualquier momento, cuando la urgencia o importancia de los asuntos así lo requieran, de acuerdo con lo previsto en el reglamento interno del **CIETI.** Por lo anterior, el ajuste propuesto es plenamente coherente con la normativa vigente y las buenas prácticas de la gestión pública, garantizando un equilibrio entre la frecuencia de sesiones y la efectividad de los resultados.

FUNDAMENTO PARA LA INCLUSIÓN DE DELEGADOS DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN INFANTIL Y DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUDES

La incorporación de delegados de la **Mesa de Participación Infantil** y del **Consejo Municipal de Juventudes** en la conformación del **CIETI,** responde al deber legal y constitucional de garantizar la participación efectiva de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas que les afectan. El **ARTÍCULO 44 de la Constitución Política** establece que los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás, reconociendo su derecho a ser escuchados en las decisiones que les conciernan, en consonancia con la **Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 12,** aprobada en Colombia mediante la **ley 12 de 1991.**

En el ámbito nacional, la **ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia,** en su **artículo 31**, garantiza la participación de los niños, niñas y adolescentes en escenarios de decisión y control social, a través de mecanismos como las mesas de participación infantil. Por su parte, la **Ley Estatutaria 1622 de 2013**, modificada por la **ley 1885 de 2018, Estatuto de Ciudadanía Juvenil**, reconoce el **Consejo Municipal de Juventudes** como instancia autónoma de participación, concertación y vigilancia de la gestión pública en materia juvenil, con la facultad de incidir en las decisiones que afectan a esta población.

La presencia de estos delegados en el **CIETI**:

- Fortalece el principio de participación ciudadana, previsto en los **ARTÍCULOS 2° y 103 de la Constitución Política.**
- Garantiza el enfoque diferencial etario, reconociendo las particularidades y necesidades propias de cada grupo poblacional.
- Cumple con compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano en materia de derechos de la niñez y la juventud.
- Aporta legitimidad social a las decisiones, al incluir voces directas de las poblaciones beneficiarias.

Por lo anterior, la inclusión de los delegados de la **Mesa de Participación Infantil** y del **Consejo Municipal de Juventudes**, constituye una medida coherente con la normativa vigente, los tratados internacionales y las buenas prácticas de gobernanza participativa.

FUNDAMENTO SEGÚN LA LEY 2328 DE 2023

El **CIETI** debe adecuarse en su composición y funcionamiento para alinearse con los principios contenidos en la **ley 2328, de fecha 21 de septiembre de 2023, "Por medio de la cual se establece la Política de Estado Para el Desarrollo Integral en la Infancia y Adolescencia. Todos por la Infancia y la Adolescencia".** Con lo anterior se garantiza:

- Incorporar enfoque intersectorial, integrando actores sociales, institucionales y comunitarios relevantes.
- Articular correctamente con las instancias departamentales y nacionales, garantizando coherencia y sinergia en la atención integral.
- Incluir mecanismos adecuados de seguimiento, evaluación e inclusión infantil y juvenil, tal como lo demanda la Política de Estado.

Esta reformulación fortalecerá la capacidad operativa local, y permitirá que el **CIETI** Municipal cumpla con los lineamientos técnicos y de gobernanza previstos en la política, facilitando la atención efectiva a la infancia y adolescencia desde una gestión articulada, eficiente y con enfoque diferencial.

ALCANCE DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene como finalidad garantizar la operatividad y establecer procedimientos claros y eficaces orientados a transformar de manera positiva la vida de los niños, niñas y adolescentes -NNA- que se encuentran en situación de trabajo infantil, en las peores formas de trabajo infantil -PFTI- o en riesgo de incurrir en ellas, así como la de sus familias. Se busca brindar todas las garantías necesarias para propiciar un trabajo articulado entre los actores municipales, departamentales y nacionales, bajo los principios de corresponsabilidad y concurrencia, promoviendo la coordinación y cooperación entre todos los sectores e instituciones del Estado, con el fin de prevenir y erradicar el trabajo infantil y garantizar la protección integral del adolescente trabajador.

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

El presente proyecto de acuerdo se sustenta en lo dispuesto por los **ARTÍCULOS 287 y 313 de la Constitución Política de Colombia**, que reconocen la autonomía de las entidades territoriales para gobernarse por autoridades propias y dictar las normas necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones, así como la competencia de los concejos municipales para reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio; adoptar planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas, y dictar las disposiciones necesarias para la protección y defensa de los derechos de sus habitantes.

Igualmente, se fundamenta en los **ARTÍCULOS 32 y 91 de la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012**, que establecen que el concejo municipal es la corporación político-administrativa encargada de dictar las normas necesarias para la correcta administración del Municipio, y que los actos que expide en ejercicio de sus atribuciones reciben la denominación de acuerdos. En consecuencia, el Concejo Municipal cuenta con plena competencia para expedir el presente acuerdo orientado a la prevención y erradicación del trabajo infantil y sus peores formas, así como a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes del municipio, en armonía con las políticas públicas nacionales y departamentales vigentes.

FUNDAMENTO JURÍDICO DEL PROYECTO

A continuación, se presenta las normativas que fundamentan el presente proyecto de acuerdo:

La **Constitución Política de 1991** establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana y en la solidaridad de las personas que la integran. Dentro de los fines esenciales del Estado se encuentran servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma.

La **ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia,** tiene como finalidad garantizar a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo, para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Esta ley dispone que debe prevalecer el reconocimiento de la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

La **ley 1361 de 2009**, modificada por el **ARTÍCULO 1º de la ley 1857 de 2017**, reconoce el potencial de las familias en el desarrollo social y establece las responsabilidades del Estado y de la sociedad para brindarles estabilidad y capacidad de autogestión, en procura del cumplimiento de sus derechos.

Mediante la **ley 12 de 1991**, el Estado colombiano aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, en la cual se reconoce a los niños como sujetos de derechos y se obliga a los Estados Partes a adoptar medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a tales derechos, destinando los recursos necesarios para garantizar su cumplimiento. La citada **Convención** consagra el derecho de los niños a expresar libremente su opinión en los asuntos que les afectan. A su vez, los **numerales 72 y 73 de la Observación General No. 12** del Comité de los Derechos del Niño -51º período de sesiones, 25 de mayo al 12 de junio de 2009, Ginebra, Suiza, instan a los Estados a garantizar que en las actuaciones que afecten la vida y el interés superior de los niños, estos sean escuchados, tanto de manera individual como colectiva, promoviendo su participación incidente y su inclusión en espacios de toma de decisiones que les conciernan.

La **ley 515 de 1999** aprobó el **Convenio 138 de 1973 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-** sobre la edad mínima de admisión al empleo, disponiendo que esta no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a los 15 años.

El **Decreto 859 de 1995** creó el **Comité Intersectorial para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador -CIETI-**, adscrito al Ministerio de Trabajo, con funciones de asesorar, coordinar y proponer políticas y programas orientados a mejorar la condición social y laboral del menor trabajador y a desestimular la utilización de mano de obra infantil.

La **ley 704 de 2001,** aprobó el Convenio 182 de 1999 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, que obliga a los Estados miembros a adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar dichas prácticas, conforme a lo dispuesto en su **artículo 3°.**

El **Código de Infancia y Adolescencia, ley 1098 de 2006,** define como niño o niña a las personas entre 0 y 12 años, y como adolescente a las personas entre 12 y 18 años. Así mismo, fija la edad mínima de admisión al trabajo y reconoce el derecho a la protección laboral de los adolescentes entre 15 y 17 años. Sus **artículos 20, 35, 41, 44, 89 y 117** establecen medidas para proteger a los niños, niñas y adolescentes del trabajo infantil y garantizar la protección al adolescente trabajador.

En su **artículo 40, la ley 1098 de 2006** dispone que, en virtud de los principios de solidaridad y corresponsabilidad, las organizaciones de la sociedad civil, asociaciones, empresas, gremios y personas naturales tienen la obligación de participar activamente en la garantía efectiva de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia, destacando la importancia de la participación de organizaciones especializadas en la prevención y erradicación del trabajo infantil, junto con organizaciones sindicales y gremiales.

El **Decreto 1084 de 2015**, Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, compila el **Decreto 936 de 2013**, mediante el cual se reorganizó el Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF- y se reglamentó el **inciso 1° del artículo 205 de la ley 1098 de 2006**. Este **Decreto** define el esquema operativo del SNBF en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, estableciendo instancias de decisión, orientación, operación, desarrollo técnico y participación, todas ellas encargadas de la formulación y ajuste de políticas, programas y proyectos dirigidos a la infancia y la adolescencia.

La **ley 985 de 2005**, por la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y se dictan normas para la atención y protección de las víctimas, reglamentada parcialmente por el **Decreto 1069 de 2014,** junto con la **ley 1336 de 2009** y el **Decreto 4690 de 2007** (modificado por los Decretos 552 de 2012, 1569 de 2016 y 1833 de 2017), así como las **leyes 418 de 1997**, **599 de 2000** -Código Penal-, **1146 de 2007** y **1448 de 2011**, articulan acciones con las autoridades y actores locales para prevenir y erradicar el trabajo infantil y garantizar la protección integral de los adolescentes trabajadores.

La **ley 1622 de 2013 -Estatuto de Ciudadanía Juvenil-** modificada por la **ley 1885 de 2018**, establece el marco institucional para garantizar a las personas jóvenes, entre 14 y 28 años, el ejercicio pleno de su ciudadanía, fomentando su participación en la vida social, económica, política, cultural y ambiental, y fortaleciendo las plataformas de juventud como espacios de articulación y participación activa en la formulación de políticas públicas.

La **ley 1757 de 2015, Estatutaria de Participación Ciudadana,** en su **artículo 111,** define el diálogo social como un mecanismo democrático de participación ciudadana y fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil, destinado a promover la interacción, consulta y seguimiento de las políticas públicas a nivel nacional y territorial.

El **numeral 2, del ARTÍCULO 4° de la ley 1361 de 2009** dispone la obligación de la sociedad y del Estado de asegurar plenamente el derecho a la participación de la familia y a la representación de sus miembros.

La **Política Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias** reconoce a la familia como sujeto colectivo de derechos, debiendo garantizar su participación incidente en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas orientadas a la prevención y erradicación del trabajo infantil y a la protección integral del adolescente trabajador.

Finalmente, el **Acuerdo Municipal 021 del 19 de diciembre de 2023**, **"Por el cual se aprueba la reformulación de la Política Pública de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento**

Familiar (PIIAF) para el municipio de Dosquebradas", tiene como finalidad garantizar los derechos de la primera infancia, infancia, adolescencia y familias del Municipio, mediante acciones que fortalezcan la inclusión y la protección de los menores y de sus familias, asegurando un intercambio de información efectivo para promover, proteger y garantizar el desarrollo integral de esta población.

FUNDAMENTACIÓN SEGÚN LA LÍNEA DE POLÍTICA PÚBLICA 2017-2027

En cumplimiento de los compromisos internacionales derivados de los **Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo**, ratificados mediante las **leyes 515 de 1999 y 704 de 2001**, Colombia ha consolidado una política sostenida para la abolición efectiva del trabajo infantil y la eliminación inmediata de sus peores formas, priorizando la protección del adolescente trabajador bajo el principio del trabajo protegido y la garantía del desarrollo integral.

El Ministerio del Trabajo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Departamento Nacional de Planeación y la Organización Internacional del Trabajo formularon la **Línea de Política Pública** para la **Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador 2017–2027,** concebida como la hoja de ruta nacional que orienta las acciones del Estado en todos los niveles territoriales, articulando esfuerzos institucionales, familiares, empresariales y sociales en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Dicha Política define como uno de sus ejes estratégicos el fortalecimiento de la arquitectura institucional, promoviendo la articulación intersectorial y territorial de los **Comités Interinstitucionales para la Erradicación del Trabajo Infantil,** a fin de consolidarlos como instancias de planeación, coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones públicas dirigidas a la prevención y erradicación del trabajo infantil y a la protección del adolescente trabajador.

El documento de política reconoce la importancia de una aproximación diferencial y territorial, orientada a atender las particularidades del trabajo infantil en contextos rurales, urbanos y multiculturales, así como las condiciones específicas de niñas, niños y adolescentes entre los quince y diecisiete años. Este enfoque busca garantizar estrategias que integren la protección integral, la inclusión educativa, la participación social y la formación para el trabajo digno.

La línea de política pública incorpora la necesidad de armonizar las acciones territoriales con el **Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera,** suscrito en 2016, y con los **Objetivos de Desarrollo Sostenible, en especial el ODS 8**, orientado a promover el crecimiento económico sostenido, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente, incluyendo la meta de eliminar el trabajo infantil en todas sus formas.

En el ámbito local, corresponde a los **Comités Interinstitucionales para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección al Adolescente Trabajador** implementar las acciones de la política nacional, adaptándolas a las realidades sociales, económicas y culturales de cada Municipio, y asegurando la articulación con las

entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las Instituciones Educativas -I.E.-, el sector productivo y las organizaciones sociales.

En virtud de la actualización de la Línea de Política Pública 2017–2027, resulta necesario modificar y precisar las funciones del **CIETI municipal,** con el propósito de fortalecer su capacidad técnica, promover la gestión del conocimiento, garantizar la participación de niños, niñas, adolescentes y familias en la formulación y evaluación de las acciones y establecer mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas coherentes con los lineamientos nacionales.

De los Honorables Concejales, respetuosamente,

ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO
Alcalde Municipal

CLAUDIA MARIA SÁNCHEZ COLORADO
Secretaria Desarrollo Social y Político

JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Vo. Bo. Secretario Jurídico

Proyectó: **CARLOS MARIO ARANGO ARANGO**
Profesional Universitario G3
Secretaría de Desarrollo Social y Político

Revisó: **DIANA MILENA LONDOÑO**
Abogada Contratista
Secretaría de Desarrollo Social y Político

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 033
(DICIEMBRE 11 DE 2025)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 013 DE 2011 -POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN INTEGRAL AL ADOLESCENTE TRABAJADOR DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS".

El Concejo Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que se desprenden de los artículos 2°, 29, 44, 313, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 32 de la ley 136 de 1994; el acuerdo municipal 008 de 2024, "Plan de Desarrollo Transformemos a Dosquebradas 2024-2027"; las leyes 1098 de 2006, 2328 de 2023, 1361 de 2009, 1857 de 2017; Decreto Presidencial 1084 de 2015; convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo y demás normas concordantes,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1° A 5° DEL ACUERDO MUNICIPAL 013 DE 2011. Modificar los **ARTÍCULOS 1° A 5° del acuerdo municipal 013 de 2011, "POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN INTEGRAL AL ADOLESCENTE TRABAJADOR DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS-",** los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 1°. OBJETO: El **Comité Intersectorial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección Integral al Adolescente Trabajador -CIETI-,** del Municipio de Dosquebradas tiene por objeto articular y coordinar la implementación de la **Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador en el municipio de Dosquebradas, Risaralda**, y la **Política Nacional para la Infancia y la Adolescencia.**

ARTÍCULO 2°. INTEGRACIÓN. El **CIETI del Municipio de Dosquebradas**, estará integrado por las siguientes autoridades y/o entidades:

A. **Integrantes permanentes**: Quienes contarán con voz y voto para la toma de decisiones.

1. El Alcalde Municipal o su delegado, quien lo preside.
2. El (la) Secretario (a) de Desarrollo Social y Político de Dosquebradas o su delegado.
3. El (la) Secretario (a) de Salud y Seguridad Social de Dosquebradas o su delegado.
4. El Secretario de Planeación de Dosquebradas o su delegado.

5. El (la) Secretario (a) de Educación de Dosquebradas o su delegado.
6. El (la) Secretario (a) de Cultura, Deporte y Recreación de Dosquebradas o su delegado.
7. El (la) Secretario (a) de Desarrollo Agropecuario y Gestión Ambiental de Dosquebradas o su delegado.
8. El (la) Secretario (a) de Gobierno de Dosquebradas o su delegado.
9. El Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad de Dosquebradas o su delegado.
10. El Inspector de Trabajo Municipal o su delegado.
11. El Coordinador Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Dosquebradas o su delegado.
12. Un delegado de las Comisarías de Familia de Dosquebradas.
13. Un delegado del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.
14. Un delegado de la Policía de Infancia y Adolescencia.

B. **Invitados:** Quienes contarán con voz y sin voto para la toma de decisiones.

1. Un delegado del Ministerio Público (Personería municipal; Defensoría del Pueblo; Procuraduría Provincial).
2. Un delegado de la Fiscalía General de la Nación.
3. Un delegado del Consejo Territorial de Planeación -CTP-.
4. Un delegado de Migración Colombia.
5. Un delegado de Comfamiliar Risaralda.
6. Un delegado del sector de las universidades.
7. Un delegado del sector sindical designado por las centrales obreras.
8. Un delegado de las ONG (públicas o privadas).
9. Un delegado del Departamento Administrativo de Prosperidad Social.
10. Un delegado de los niños, niñas y adolescente designado por la Mesa de Participación Infantil Municipal de Dosquebradas .
11. Un delegado de los Jóvenes de la Plataforma o del Consejo Municipal de Juventudes -CMJ-.

Parágrafo 1°. A las sesiones convocadas podrán asistir en calidad de invitados con voz y sin voto entidades de carácter público, privado y/o de cooperación, que, por su conocimiento, experticia y/o aportes se estimen de utilidad para los fines encomendados al **Comité.**

Parágrafo 2°. Para los actos de delegación a los que haya lugar, deberá presentarse por escrito al inicio de cada vigencia la respectiva delegación.

ARTÍCULO 3°. FUNCIONES. El **CIETI del Municipio de Dosquebradas**, tendrá como funciones las siguientes:

1. Realizar un diagnóstico municipal al inicio del periodo de gobierno del Alcalde Municipal, priorizando las peores formas de trabajo infantil, con base en fuentes oficiales disponibles y en armonía con la **Política Pública Nacional y el artículo 204 de la ley 1098 de 2006.**

2. Aprobar e implementar un **Plan de Acción Anual**, con seguimiento semestral, para la eliminación del trabajo infantil y la protección integral al adolescente trabajador, articulando programas y proyectos entre los diferentes actores sociales, políticos, económicos y culturales.

3. Identificar y gestionar la oferta de servicios disponibles para atender niños, niñas y adolescentes en aras de erradicar el trabajo infantil en el Municipio de Dosquebradas.

4. Seguimiento a la activación de ruta de atención sobre medidas urgentes para el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes trabajadores en función de las competencias de cada una de las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de acuerdo con la normativa vigente.

5. Desarrollar estrategias de movilización y comunicación permanente que permitan desestimular y prevenir la vinculación de niños y niñas al trabajo infantil, y proteger al adolescente trabajador a través de los actores que conforman el **CIETI**.

6. Articular los diferentes planes programas y proyectos con otros Comités Técnicos y Operativos existentes y de políticas públicas adoptadas por el Municipio de Dosquebradas que se enfoquen a reducir los factores que originan el trabajo infantil.

7. Articular con las instancias de participación de niños, niñas y adolescentes que existan en el territorio, para incluir sus voces y opiniones en la orientación, seguimiento y evaluación de acciones dirigidas a la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección al adolescente trabajador.

8. Usar los insumos consignados en el **Sistema de Información Integrado para la Identificación, Registro y Caracterización del Trabajo Infantil y sus Peores Formas -SIRITI-,** para la elaboración de planes, proyectos o estrategias en aras de erradicar el trabajo infantil y proteger al adolescente trabajador.

9. Participar activamente en la conmemoración del día mundial contra el trabajo infantil.

10. Las demás funciones que le sean conferidas por las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

ARTÍCULO 4°. SESIONES. El **CIETI** de Dosquebradas se reunirá de manera ordinaria seis (6) veces en el año, tres (3) veces por semestre y extraordinariamente por expresa convocatoria del Alcalde Municipal o su delegado, o por requerimiento expreso de alguno de los integrantes permanentes del mismo.

ARTÍCULO 5°. FUNCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA. La Secretaría de Desarrollo Social y Político del Municipio de Dosquebradas, como Secretaría Técnica del **CIETI,** tendrá las siguientes funciones:

1. Liderar y coordinar el funcionamiento de este **Comité**, incluyendo la convocatoria de sus integrantes a sesiones ordinarias y extraordinarias, con una antelación no inferior a ocho (8) días; la notificación del orden del día; la elaboración de actas y el seguimiento a acuerdos y compromisos.

2. Adelantar las acciones necesarias de coordinación intersectorial para la formulación de planes y proyectos para la erradicación del trabajo infantil y la protección del menor trabajador.

3. Liderar y consolidar el diagnóstico municipal de la situación de los niños, niñas, adolescentes en riesgo o en situación de trabajo infantil y sus peores formas, y de adolescentes en trabajo protegido y sus familias, de conformidad con la Política Pública Nacional.

4. Diseñar, proponer y socializar el **Plan de Acción del CIETI**, a partir del diagnóstico municipal y en coherencia con los lineamientos de política pública de erradicación del trabajo infantil y protección al adolescente trabajador.

5. Coordinar anualmente la conmemoración del Día Mundial contra el trabajo infantil.

6. Mantener actualizada la información de la plataforma **SIRITI** para la identificación, registro y caracterización del trabajo infantil y sus peores formas, conforme a los lineamientos nacionales.

7. Realizar el informe de monitoreo y seguimiento al cumplimiento de las metas establecidas en el plan de acción municipal aprobado, presentándolo al **CIETI** y a las demás instancias que lo requieran.

8. Realizar la gestión documental digital y física del **CIETI,** garantizando el registro, custodia, archivo y conservación de la documentación, así como la disposición de la información para seguimiento, evaluación y retroalimentación que se produzca.

9. Las demás funciones que le sean atribuidas por la normativa que se expida para su operatividad.

ARTÍCULO 2°. OTRAS DISPOSICIONES. Las demás disposiciones contenidas en el **acuerdo municipal 013 de 2011** conservan su vigencia.

ARTÍCULO 3°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente proyecto de acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y sanción y deroga las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, a los 11 días del mes de diciembre de 2025.

EDUAR ORLANDO ARIAS CARDONA
Presidente – Concejo Municipal

GABRIEL GUSTAVO RENGIFO LEÓN
Secretario General (E) – Concejo Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 033
(DICIEMBRE 11 DE 2025)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 013 DE 2011 -POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN INTEGRAL AL ADOLESCENTE TRABAJADOR DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS".

CERTIFICACIÓN

Que el presente acuerdo fue debatido y aprobado por la comisión tercera el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) y aprobado en sesión plenaria el día once (11) de diciembre del mismo año, cumpliéndose así con los dos (2) debates, de conformidad con el artículo 73, inciso 3, de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA: **ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO**
Alcalde Municipal

FECHA DE RADICACIÓN DEL PROYECTO: 30 de octubre de 2025.

GABRIEL GUSTAVO RENGIFO LEÓN
Secretario General (E)

REMISIÓN:

Me permito remitir el Acuerdo Municipal No.033 del 11 de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 12 de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

EDUAR ORLANDO ARIAS CARDONA
Presidente